

**FOLLETO INFORMATIVO DE
MCH GLOBAL BUYOUT PATRIMONIOS II, S.C.R., S.A.**

Noviembre 2022

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad de los Estatutos Sociales y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

| | | |
|------------------------|--|-----------|
| CAPÍTULO I | LA SOCIEDAD | 3 |
| 1. | Datos generales | 3 |
| 2. | Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad | 4 |
| 3. | Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones | 5 |
| 4. | Las Acciones..... | 6 |
| 5. | Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad..... | 7 |
| CAPÍTULO II | ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES..... | 7 |
| 6. | Política de Inversión de la Sociedad | 7 |
| 7. | Técnicas de inversión de la Sociedad..... | 9 |
| 8. | Límites al apalancamiento de la Sociedad | 10 |
| 9. | Vehículos Paralelos y otras oportunidades de coinversión..... | 10 |
| 10 | Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad | 10 |
| 11. | Información a los Accionistas..... | 11 |
| 12. | Reutilización de activos..... | 11 |
| CAPÍTULO III | COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD..... | 13 |
| 13. | Remuneración de la Sociedad Gestora..... | 13 |
| 14. | Comisión de Depositaria..... | 14 |
| 15. | Distribución de gastos | 14 |
| ANEXO I | | 16 |
| ANEXO II | | 19 |
| ANEXO III | | 20 |

LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la Sociedad será **MCH GLOBAL BUYOUT PATRIMONIOS II, SCR, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”).

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

La Sociedad Gestora

1.2

La gestión de la Sociedad ha sido delegada en AMCHOR Investments Strategies, SGIIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 273 y domicilio social en C/ Velázquez 166, Madrid, 28002, España (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

Deloitte

Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1
28020, Madrid
T +34 91 514 50 00

Depositario

BNP Paribas SA, Sucursal en España

Calle Emilio Vargas 4
28043, Madrid
T+34 91 762 35 00

Asesor jurídico

Alter Legal S.L.

Calle Antonio Maura, 12
28014, Madrid
T +34 91 168 15 00
F +34 91 168 15 10

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad profesional contratado con AiG España.

1.5 Descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado por parte de la sociedad gestora y posibles conflictos de interés

Para el desarrollo de su función de gestión de cartera, la Sociedad Gestora ha firmado un contrato de asesoramiento con Alpinvest Partners, B.V. (“**Entidad Asesora**”), por el cual ésta facilitará acceso a la Sociedad a su programa exclusivo de inversión en entidades de capital riesgo, a través de inversiones de primario o secundario y co-inversiones.

En virtud de dicho acuerdo, la Entidad Asesora, siguiendo su propio programa de inversiones, analizará y seleccionará oportunidades de inversión para la Sociedad en Entidades Participadas que estén dentro de la Política de Inversión. Una vez la Entidad Asesora haya comunicado su selección, el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora tomará la decisión correspondiente conforme al procedimiento previsto en el Pacto de Accionistas, teniendo en cuenta las restricciones de inversión previstas en el mismo y, en particular, que no se podrá invertir en Entidades Participadas no recomendadas por la Entidad Asesora sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

1.6 Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas SA, Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente a la Sociedad por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo II** (en adelante, los “**Estatutos**”) al presente folleto, en su pacto de accionistas que se adjunta como **Anexo III** (en adelante, el “**Pacto de Accionistas**”), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos o el Pacto de Accionistas.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y sus Estatutos Sociales se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, el Pacto de Accionistas o los Estatutos Sociales, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del

arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el Pacto de Accionistas.

3.1 Periodo de Suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha de la constitución de la Sociedad hasta la fecha que determine la Sociedad Gestora, sin que exceda de un plazo de ocho (8) meses desde la fecha de la constitución de la Sociedad (el "**Periodo de Suscripción**"), se podrán obtener Compromisos de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual el Accionista se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Pacto de Accionistas. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción se denomina "**Compromisos Totales**".

La oferta de Acciones se realizará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a (i) inversores profesionales, (ii) inversores que han solicitado su tratamiento como profesional, según se establece en la legislación aplicable en cada momento, (iii) inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 y (iv) a inversores no profesionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 75.2 de la LECR a través de entidades financieras o empresas de servicios de inversión con las que la Sociedad Gestora hubiera firmado los correspondientes acuerdos de distribución. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y en la demás normativa sobre comercialización a inversores no profesionales que sea aplicable.

Transcurrido el Periodo de Suscripción, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, por lo que la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. La transmisión de Acciones se sujetará a lo previsto en los Estatutos y el Pacto de Accionistas.

3.2 Régimen de aportación a la Sociedad y de suscripción de las Acciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Accionista que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido en la Sociedad, realizará la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con el compromiso asumido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Pacto de Accionistas.

3.3 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en los Estatutos Sociales en relación con el Accionista en Mora, todo reembolso de Acciones afectará a la totalidad de los Accionistas en el

resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Accionista tenga en la Sociedad y atendiendo al valor de las mismas.

Asimismo, ninguna modificación de los Estatutos, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo establecido en los Estatutos y en el Pacto de Accionistas.

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la aceptación por el Accionista de los Estatutos Sociales y el pacto de Accionistas por los que se rige la Sociedad, y en particular, de la obligación por parte del Accionista del Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Acciones suscritas.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad descontando los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

La distribución de los resultados de la Sociedad se efectuará de conformidad con las reglas de prelación descritas en el Pacto de Accionistas (las "**Reglas de Prolación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones tan pronto como sea posible, con sujeción en todo caso al cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por la legislación societaria y regulatoria de la Sociedad, tras la realización de una desinversión, y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Folleto o el Pacto de Accionistas;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- (e) cuando las distribuciones que pudiese recibir la Sociedad durante los primeros años de vida de la misma pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Las Distribuciones a realizar por parte de la Sociedad serán generalmente hechas en favor de todos los Accionistas, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Distribuciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora, o en su caso el valorador externo designado por ésta, calculará el valor liquidativo de las Acciones en caso de que se realice una Distribución, teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Acciones, así como, en su caso, el valor liquidativo de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11 del presente Folleto.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios de la Sociedad serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribuciones señalada en el Pacto de Accionistas y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora o en su caso en valorador externo designado por ésta, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento.

5.4 Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad.

Por último, la Sociedad gestora ha dispuesto procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad descrita en este Folleto informativo se deben de entender, en todo caso,

sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de Inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

6.2 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora podrá efectuar la suscripción o adquisición de compromisos en Entidades Participadas dentro del Periodo de Inversión.

Se entiende por Periodo de Inversión el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes:

- (i) el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial o el cuarto aniversario en el caso en que la Sociedad Gestora optara por dicha ampliación; o
- (ii) la fecha en la que acuerde la Sociedad Gestora, a su discreción, con el visto bueno del Comité de Supervisión y comunicación a los Accionistas, que la totalidad o parte de sus Compromisos Pendientes de Desembolso quedan cancelados; o
- (iii) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Pacto de Accionistas con relación a la Salida de Personas Clave; o
- (iv) cualquier otra fecha aplicable prevista en la documentación constitutiva de uno de los Fondos Paralelos.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad invertirá al menos el 85% por ciento de sus Compromisos Totales en Entidades Participadas a través de: (i) la suscripción de compromisos en Entidades Participadas en el mercado primario; y (ii) la adquisición en el mercado secundario de compromisos de terceros en Entidades Participadas.

Está también previsto que la Sociedad pueda adquirir y/o suscribir acciones/participaciones de Entidades Participadas cuyo objeto de inversión sea la realización de co-inversiones siempre y cuando dichas inversiones no excedan, en ningún momento, un límite del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

El ámbito geográfico de inversión será global, si bien predominarán las Entidades Participadas que, en el momento en que la Sociedad acometa la Inversión en dicha Entidad Participada, tengan como destino principal de sus inversiones o estén radicadas en Norte América y Europa (un mínimo del cincuenta (50) por ciento de dichas Entidades Participadas en Norte América y un mínimo del 40% por ciento en Europa). No obstante lo anterior, estarán fuera del ámbito geográfico de inversión de la Sociedad aquellas Entidades Participadas con objeto de inversión principal en el territorio ibérico (España y Portugal).

Se realizarán inversiones en Entidades Participadas sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley. La Sociedad se centrará fundamentalmente en Entidades Participadas que inviertan en empresas mediante operaciones de *buy-out*, y en menor medida operaciones de *growth*, así como en Entidades Participadas que inviertan en otros segmentos del mercado del Private Equity como situaciones de reestructuraciones financieras (*distress*) o situaciones especiales (*special situations*).

6.4 Restricciones a las Inversiones

La Sociedad, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión y del Órgano de Administración, no podrá:

- (a) invertir en cualquier Entidad Participada en la que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta;
- (b) invertir más del veinticinco (25) por ciento del Capital Total Comprometido en una misma Entidad Participada;
- (c) invertir en Entidades Participadas no recomendadas por la Entidad Asesora.

Cualquier sociedad o fondo sucesor que constituyera la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Período de Inversión de la Sociedad, deberá compartir cualquier oportunidad de inversión con la Sociedad en proporción a los compromisos totales de cada uno de ellos o en la proporción que la Sociedad Gestora determine de buena fe, si dicha proporcionalidad no fuera razonable (por ejemplo, en función de los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso de la Sociedad).

6.5 Diversificación

Sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, la Sociedad, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión y del Órgano de Administración, no podrá invertir más del veinticinco (25) por ciento del Capital Total Comprometido en una misma Entidad Participada.

7. Técnicas de inversión de la Sociedad

7.1 Inversión en Entidades Participadas

El objeto principal de la Sociedad consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable. En particular, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en ECRs constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos (en ambos casos se tratará de entidades que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 13.3 y 14 de la LECR):

- (a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

No obstante lo anterior, la Sociedad, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, y nunca por encima del 15% de su activo computable, realizar Inversiones en Entidades Participadas que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

7.2 Financiación de las Entidades Participadas

No se prevé que, en general, la Sociedad provea de otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones.

7.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad, la Sociedad podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Accionistas. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento del veinticinco (25) por ciento del Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá

solicitar los desembolsos necesarios para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Entidades Participadas, así como la gestión de la Sociedad y la atención de las necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente apartado.

9. Vehículos Paralelos y otras oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora ha previsto la co-inversión de la Sociedad con varios vehículos constituidos previamente con idéntica política de inversión a la Sociedad ("**Fondos Paralelos**"). Dichos Fondos Paralelos disponen de una estructura de gestión/asesoramiento sustancialmente idéntica a la de la Sociedad y su documentación legal tiene términos y condiciones sustancialmente iguales a los de la Sociedad.

La co-inversión entre la Sociedad y los Fondos Paralelos será a pro-rata en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión y con sujeción a los siguientes principios:

- (a) la Sociedad, deberá invertir y desinvertir en paralelo con (i) el fondo de capital-riesgo MCH Global Buyout Strategies, FCR, inscrito en el registro de la CNMV en fecha 26 de octubre de 2017 (en adelante, el "**FCR**") y con (ii) la sociedad de capital-riesgo MCH Global Buyout Patrimonios, SCR, SA, inscrita en el registro de la CNMV en fecha 20 de septiembre de 2018, en cada inversión realizada a partir del 31 de julio de 2019 en el mercado primario y en el mercado secundario, en términos "pari passu", y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas y deberán atender las distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en proporción a sus respectivos compromisos de inversión en cada inversión; y
- (b) la Sociedad y los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo en el vehículo de co-inversión AP M C.V. en términos "pari passu" y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas y deberán atender las distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en proporción a sus respectivos compromisos de inversión en dicho vehículo.

Desde el momento en que se haya inscrito la Sociedad en el registro de la CNMV: (i) cualquier acuerdo, consentimiento y modificación de los Estatutos Sociales, el Pacto de Accionistas o cualquier otra votación o consentimiento contemplado en los Estatutos Sociales o el Pacto de Accionistas, deberá ser adoptado por una mayoría conjunta (simple o cualificada, según sea aplicable) de la Sociedad y de los Fondos Paralelos (excepto aquellas cuestiones que únicamente conciernen o sea aplicables a la Sociedad o a un Fondo Paralelo); (ii) dado que los acuerdos tienen que ser idénticos en dichos vehículos, los Accionistas de comprometen a adoptar aquellos acuerdos en el seno de la

Sociedad necesarios para la adopción por la misma de aquellos acuerdos que hayan sido adoptados por la mayoría requerida de los Fondos Paralelos, salvo que el aspecto en cuestión sea en relación a una consideración especial fiscal, legal o regulatoria que sólo concierna o sea aplicable a la Sociedad o a uno de los Fondos Paralelos.

En la suscripción/adquisición de compromisos en otros fondos de capital riesgo, podrían surgir conflictos de interés entre la Sociedad, los Fondos Paralelos y otras ECR gestionadas en el futuro por la Sociedad Gestora. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, y en su caso mediante directrices objetivas establecidas para su resolución tales como derechos de preferencia de los ECR y/u otros vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión de la Sociedad y los Fondos Paralelos, el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación de la Sociedad y de los Fondos Paralelos.

10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales y el Pacto de Accionistas siguiendo el procedimiento establecido en los mismos.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la LECR.

11. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora facilitará a cada Accionista, con carácter previo a la inversión, los Estatutos Sociales, el Pacto de Accionistas, el presente folleto informativo, el KID, así como sus sucesivas actualizaciones, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad y que serán, en todo caso, puestos a disposición de los Accionistas en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas y las establecidas por el artículo 69 de la LECR, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las *IPEV Investor Reporting Guidelines* (o aquellas que, en su caso, hayan sido validadas en cada momento por Invest Europe AISBL) y las *IPEV Valuation Guidelines*, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá (i) estados financieros no auditados así como información sobre el estado general de la Sociedad, (ii) una descripción suficiente de las Entidades Participadas incluyendo la valoración que razonablemente determine la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, conforme a las *IPEV Valuation Guidelines* vigentes en cada momento (iii) y una descripción de su cartera así como las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros de la Sociedad, durante toda la vida de la Sociedad y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución de la Sociedad.

12. Reutilización de activos

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

La Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellas cantidades disponibles para su distribución, cuando éstas puedan usarse para compensar un desembolso inminente de Acciones, y así facilitar la gestión eficaz de la tesorería de la Sociedad;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad para el pago de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora realizará la Distribución de los ingresos procedentes de las Inversiones que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto con anterioridad, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

12.2 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12.1 (salvo lo dispuesto en la letra (b) de dicho Artículo);
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuya aportación se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas con respecto a lo cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la entidad gestora de la Entidad Participada de la posibilidad de tener que devolver una distribución conforme a su documentación constitutiva; y
- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Pacto de Accionistas, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este subapartado (e) en exceso del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada a la Sociedad por cada Accionista (la "**Cantidad Reembolsada**") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por la Sociedad teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

13.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, con cargo al activo de la misma.

La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la fecha de admisión del primer inversor en la Sociedad ("**Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad**") y el último periodo concluido en la fecha de liquidación de la Sociedad):

- (a) durante el Periodo de Inversión, una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - i. un importe equivalente al uno coma sesenta (1,60) por ciento sobre los compromisos suscritos por la Sociedad en Entidades Participadas; y
 - ii. un importe equivalente al cero coma ochenta (0,80) por ciento aplicado sobre la diferencia entre los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas y el importe de los compromisos suscritos por la Sociedad en Entidades Participadas; y
- (b) durante el período comprendido entre el fin del Período de Inversión hasta la liquidación de la Sociedad, una Comisión de Gestión anual equivalente al uno coma sesenta (1,60) por ciento sobre las cantidades comprometidas por la Sociedad en Entidades Participadas menos el importe que corresponda a la Sociedad del coste de adquisición de las empresas de dichas Entidades Participadas que hayan sido desinvertidas.

Durante el Periodo de Suscripción, se efectuará la regularización resultante de recalcularse la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes si, en su caso, el importe cobrado como consecuencia de dicha regularización fuese superior o inferior al que le hubiera correspondido en función de la cifra final de Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

13.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá, en los términos previstos en el Pacto de Accionistas, una comisión de éxito equivalente al cinco (5) por ciento del importe que corresponda a los Accionistas sobre los rendimientos netos acumulados de la Sociedad, definidos como las distribuciones percibidas por los Accionistas que excedan de las contribuciones realizadas por los Accionistas tras haber alcanzado el Retorno Preferente que corresponda a los Accionistas ("**Comisión de Éxito**"). A los efectos del cálculo de dicho rendimiento neto, no se computará como gasto el importe correspondiente a la Comisión de Éxito.

13.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones de la Sociedad o de los Accionistas en su condición de Accionistas de la Sociedad.

14. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") que se calculará en base al patrimonio neto del mismo, y según los siguientes tramos:

- (a) por los primeros cincuenta (50) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero coma cero seis (0,06) por ciento.
- (b) para el tramo entre cincuenta (50) y cien (100) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero coma cero y cincuenta y cinco (0,055) por ciento. Para el tramo entre 50 y 100 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,055%.
- (c) por encima de cien (100) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero coma cero cinco (0,05) por ciento.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 7.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

15. Distribución de gastos

15.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento de la Sociedad y de las cuentas de gestión y asesoramiento previstas en el Pacto de Accionistas para llevar a cabo la Política de Inversión y, que incluirán, entre otros ("**Gastos de Establecimiento**"): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción de la Sociedad (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan de 70.000 euros (más IVA aplicable).

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

15.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad y los Fondos Paralelos serán responsables, en su pro-rata correspondiente cuando se trate de un gasto compartido entre dichos fondos o en su totalidad sólo a uno de dichos fondos cuando se trate de un gasto que corresponda exclusivamente a la Sociedad o uno de los Fondos Paralelos (según sea aplicable), de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la estructura global común de la Sociedad, los Fondos Paralelos y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos ("**Gastos Operativos**"):

- (a) gastos incurridos por la Sociedad Gestora y Entidad Asesora en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones y su liquidación (incluyendo due diligence y costes legales, gastos de desplazamientos y alojamiento incurridos de conformidad con las políticas de viaje aplicables de dichas entidades), siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda a la Sociedad y a uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) del capital invertido o propuesto a invertir entre la Sociedad, uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora;
- (b) gastos de constitución y operativos de la Entidad Participada de co-inversión en la proporción que le corresponda a la Sociedad y a los Fondos Paralelos en función de su participación en las mismas;
- (c) gastos incurridos por la Sociedad Gestora y Entidad Asesora en relación con oportunidades de inversión en Entidades Participadas que no son finalmente realizadas por la Sociedad y uno o ambos de los Fondos Paralelos, siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda a la Sociedad y a uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) del capital propuesto a invertir entre la Sociedad, uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora;
- (d) gastos legales, de contabilidad, valoración, investigación y demás costes de terceros en relación con los servicios contemplados en el contrato de gestión de carteras y en el contrato de asesoramiento mencionados en el Pacto de Accionistas o en la documentación legal de los Fondos Paralelos;
- (e) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las Inversiones de la Sociedad y de los Fondos Paralelos;
- (f) gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias de la Sociedad, honorarios de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión y de las reuniones de Accionistas;
- (g) honorarios de consultores externos y expertos independientes;
- (h) pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias; y
- (i) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad o los Fondos Paralelos. La Sociedad y los Fondos Paralelos (según sea aplicable) reembolsarán a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto, el Pacto de Accionistas o la documentación legal de los Fondos Paralelos correspondan a la Sociedad o a alguno o a ambos de los Fondos Paralelos.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

- (a) Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o inexistentes a corto plazo.
- (b) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones de la Sociedad y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.
- (c) Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (d) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas por parte de las Entidades Participadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, las inversiones de la misma que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Accionistas podrían llegar a convertirse en inversores en determinadas Entidades Participadas, o en sus inversiones subyacentes.
- (e) Las Acciones en la Sociedad no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en los Estatutos Sociales de la Sociedad. En la actualidad no existe un mercado secundario de Acciones, ni se prevé que exista en el futuro.
- (f) Las comisiones y gastos de la Sociedad y de las Entidades Participadas afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.
- (g) Los Accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- (h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- (i) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
- (j) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- (k) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora y de la Entidad Asesora, y no existe garantía alguna de que dichas entidades continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad.

- (l) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora o la Entidad Asesora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores de la Sociedad Gestora o Entidad Asesora está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
- cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora o la Entidad Asesora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad; y
 - no puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados.
- (m) Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Entidades Participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (n) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (o) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (p) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, las inversiones de la misma, o los Accionistas.
- (q) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad, puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.
- (r) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad se alcancen o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Accionistas. Los Accionistas deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.
- (s) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido los compromisos de inversión totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los compromisos de inversión totales.
- (t) Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (u) La Sociedad puede tener que competir con otras Sociedades o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- (v) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (w) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (x) En caso de que un Accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Accionista en Mora con las consecuencias

previstas en los Estatutos Sociales y el Pacto de Accionistas. Asimismo, un Accionista que incumpla su obligación de facilitar a la Sociedad Gestora determinada información o documentación requerida en materia de prevención del blanqueo de capitales o de conformidad con el Pacto de Accionistas, podrá ser considerado Accionista en Mora.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II
ESTATUTOS SOCIALES

ANEXO III
PACTO DE ACCIONISTAS

ESTATUTOS SOCIALES MCH GLOBAL BUYOUT PATRIMONIOS II,

S.C.R., S.A. TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO **ARTÍCULO 1.-** Denominación Social y régimen jurídico. Con la denominación de MCH GLOBAL BUYOUT PATRIMONIOS II, S.C.R., S.A. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**"), por el texto Refundido de la Ley de

| REGISTRO MERCANTIL DE MADRID | | | |
|------------------------------|------|-------|----------------------|
| TOMO | SEC. | LIBRO | HOJA |
| 38920 | 8 | 0 | M-691715 |
| NOTAS MARGINALES | | | Nº DE ORDEN INSCRIP. |
| | | | 1 |

Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro. **ARTÍCULO 2.- Objeto Social.** El objeto social principal consiste en la inversión en otras entidades de capital-riesgo y entidades extranjeras similares de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014 y en la política de inversiones prevista en el artículo 7 siguiente. En particular, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LE CR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en ECR constituidas conforme a la LE CR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos: (a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la' lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LE CR. No obstante, la Sociedad, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LE CR y la Política de Inversión, realizar inversiones en entidades de capital-riesgo y entidades extranjeras similares que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LE CR. (CNAE 6430). **ARTÍCULO 3.- Duración.** La Sociedad se constituye por un plazo de catorce (14) años y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. **ARTÍCULO 4.- Domicilio.** El domicilio social se fija en Madrid, C/ Velázquez 166, 28002, Madrid. El órgano de administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar el domicilio social dentro del territorio nacional. **ARTÍCULO 5.- Web Corporativa. Comunicaciones** entre accionistas y administradores por **medios telemáticos.** Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento. Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas. Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa. **TITULO II CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES** **ARTÍCULO 6.- Valoración de los Activos.** La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar. **ARTÍCULO 7.- Política de Inversiones.** La Sociedad invertirá al menos el 85% por ciento de su activo a través de la adquisición de acciones o participaciones de entidades de capital-riesgo y entidades extranjeras similares, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario, siempre y cuando, en este último caso, dichas entidades no hayan superado un volumen de desembolsos de sus compromisos de inversión del cuarenta (40) por ciento ("Early Secondaries"). Está también previsto que la Sociedad pueda adquirir acciones o participaciones de entidades de capital-riesgo y entidades extranjeras similares cuyo objeto de inversión sea la realización de co-inversiones siempre y cuando dichas inversiones no excedan, en ningún momento, un límite del veinticinco (25) por ciento del total del activo de la Sociedad. El ámbito geográfico de inversión será global, si bien predominarán las entidades de capital riesgo y entidades extranjeras similares, que, en el momento en que la Sociedad acometa la inversión, tengan como destino principal de sus inversiones o estén radicadas en Norte América y Europa (un mínimo del cincuenta (50) por ciento de las entidades de capital riesgo en Norte América y un mínimo del 40% por ciento en Europa). No obstante, estarán fuera del ámbito geográfico de inversión de la Sociedad aquellas entidades de capital-riesgo y entidades extranjeras similares objeto de inversión principal en el territorio ibérico (España y Portugal). Se realizarán inversiones en entidades de capital-riesgo y entidades extranjeras similares sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley. La Sociedad se centrará fundamentalmente en entidades de

capital-riesgo y entidades extranjeras similares que inviertan en empresas mediante operaciones de buy-out, y en menor medida operaciones de growth, así como en entidades de capital-riesgo y entidades extranjeras similares que inviertan en otros segmentos del mercado del capital-riesgo como situaciones de reestructuraciones financieras (distress) o situaciones especiales (special situations). La Sociedad, sin el consentimiento previo del órgano de administración, no podrá: (a) invertir en cualquier entidad de capital-riesgo y entidades extranjeras similares en la que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta; (b) invertir más del veinticinco (25) por ciento de su activo en una misma entidad de capital riesgo y entidades extranjeras similares; (c) invertir en entidades de capital-riesgo y entidades extranjeras similares no recomendadas por la Entidad Asesora. Sociedad podrá, a discreción del órgano de administración, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento: (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del veinte (20) por ciento del capital social. El órgano de administración está facultado para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo. En todo caso, el activo de la Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, en el folleto informativo de la Sociedad y en la restante normativa que fuese de aplicación.

TITULO III CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ARTÍCULO 8.- Capital Social. El capital social es de un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros), totalmente suscrito y desembolsado en la suma de 600.000 euros, quedando por tanto pendiente de desembolso la suma de 600.000 euros. El capital social está representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, constitutivas de una única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, cada una de las cuales está desembolsada en cuanto a la suma de 0,5 euros y pendiente de desembolso en cuanto al resto. Los desembolsos pendientes deberán satisfacerse mediante aportaciones dinerarias, y en el plazo máximo de dos años. Corresponde al órgano de Administración determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista. Las ampliaciones de capital se podrán acordar con desembolsos pendientes. En este caso, la exigencia del pago de cada desembolso pendiente se notificará a los afectados con al menos un mes de antelación a la fecha de pago. En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente dentro del mencionado plazo el accionista entrará en situación de mora. El accionista que se hallare en mora no podrá ejercitar el derecho de voto, deduciéndose el importe de sus acciones del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles. Cuando el accionista se halle en mora la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista en mora. La enajenación se de verificará por medio de fedatario público y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado. Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando a beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas. Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro. Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar **su dirección** al órgano de administración. Mientras no se hayan impreso y entregado **los** títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

ARTÍCULO 9.- Transmisibilidad de las acciones. La transmisibilidad de las acciones se regirá por las siguientes reglas: **9.1 Restricciones a la transmisión** El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones-voluntarias, forzosas o cualesquiera otras

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

| TOMO | SEC. | LIBRO | HOJA |
|-------|------|-------|----------|
| 38920 | 8 | 0 | M-691715 |

NOTAS MARGINALES

Nº DE
ORDEN
INSCRIP.

("Transmisión" o "Transmisiones"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni la Sociedad Gestora. Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente a la Sociedad. La Sociedad Gestora sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad Gestora sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos: (a) la Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales; (b) la Sociedad Gestora determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora; (c) la Sociedad Gestora determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora; (d) cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al Compromiso de Inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (e) cuando el socio transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del socio en mora por parte del adquirente; (f) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente; o (g) la transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad Gestora, la Sociedad o a uno de sus accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad Gestora, la Sociedad o una Entidad Participada. En todo caso la Sociedad Gestora podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente. Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, en caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme lo que esta determine, la Sociedad, otros accionistas o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

9.2 Procedimiento de transmisión de Acciones El accionista transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de Transmitir sus acciones con un plazo mínimo de un (i) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que se pretende transmitir (las "Acciones Propuestas"). Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora. El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción firmado por el Inversor, y haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente. Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales. El adquirente estará obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

9.3 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no

será considerado accionista de la misma. **TITULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ARTÍCULO 10.- órganos de gobierno de la Sociedad.** La Junta General de Accionistas y el órgano de administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de estos estatutos sociales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos sociales se encomendará a un tercero que cuente con la habilitación legal necesaria para ello. La Junta General de Accionistas y el órgano de administración se registrarán por lo previsto en los presentes Estatutos, y, en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos Reglamentos. **TITULO V LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO 11.-Junta General** Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley o en estos estatutos, sobre los asuntos propios de la competencia legal de ésta. Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 160.j) de la Ley de Sociedades de Capital, el cese y nombramiento de la sociedad gestora en la que la Sociedad delegue la gestión de sus activos conforme a lo previsto en estos Estatutos y la aprobación, terminación o cualquier modificación de la duración o los términos económicos del contrato de gestión suscrito con dicha sociedad gestora serán competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes, y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce. **ARTÍCULO 12.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria. **ARTÍCULO 13.-Antelación de la Convocatoria.** Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la junta deberá existir un plazo de al menos un mes, salvo que una disposición legal exija un plazo superior. **ARTÍCULO 14.- Convocatoria 1.-** Mientras no exista Web Corporativa, las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad. Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario 2.- Una vez que la Web Corporativa de la sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web. 3.- Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios. 4.- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la Web Corporativa, la Sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción. 5.- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 anteriores. **ARTÍCULO 15.-.** Asistencia por videoconferencia u otros medios telemáticos. Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada acción da derecho a un voto. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

| TOMO | SEC. | LIBRO | HOJA |
|-------|------|-------|----------|
| 38920 | 8 | 0 | M-691715 |

NOTAS MARGINALES

Nº DE
ORDEN
INSCRIP.

celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal. Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales. Podrán asistir a la junta general representantes de la sociedad gestora y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración. Los administradores deberán asistir a las juntas generales. **ARTICULO 16.- Representación en las Juntas Generales. Todo accionista** podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la Ley de Sociedades de Capital permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta. Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta deberá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemática, en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar. **ARTÍCULO 17. Voto a distancia anticipado en las Juntas Generales** Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta **ARTÍCULO 18.- Constitución y celebración de la junta general** La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Salvo en aquellos supuestos en los que la legislación aplicable establezca imperativamente un quórum inferior, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente cualquiera de los acuerdos sometidos a mayoría reforzada conforme a lo previsto en el artículo 19 o el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición

preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria y el 25% en segunda. **ARTÍCULO 19.- Adopción de acuerdos** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta y los referentes a las materias relacionadas a continuación, que, salvo que la legislación aplicable establezca imperativamente una mayoría distinta, requerirán que el acuerdo se adopte con el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 80% del capital social con derecho a voto: (a) La modificación de los estatutos sociales a efectos de alterar la política de inversión de la Sociedad prevista en el artículo 7 de estos estatutos sociales. (b) La modificación de los estatutos sociales a efectos de modificar la duración de la Sociedad prevista en el artículo 3 de estos estatutos sociales. (c) La disolución de la Sociedad. (d) El cese y nombramiento de la sociedad gestora en la que la Sociedad delegue la gestión de sus activos y la aprobación, terminación o cualquier modificación de la duración del contrato de gestión suscrito con la sociedad gestora o cualquier otra modificación de sus términos económicos, siempre y cuando la nueva entidad delegataria no sea una entidad vinculada a la Sociedad Gestora o a aquella sociedad en que la Sociedad Gestora hubiera delegado la gestión de la cartera de la Sociedad, en cuyo caso bastará con la mayoría simple de votos. **TITULO VI EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** **ARTÍCULO 20.- Forma del órgano de administración y composición del mismo** La Sociedad será administrada por un (1) Administrador Único, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. **ARTÍCULO 21.- Duración. Remuneración** La duración del cargo de administrador será de **seis (6) años**, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración. El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior. El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo. Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores. **ARTÍCULO 22.- Representación de la Sociedad** Sin perjuicio de la delegación en la sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 23 siguiente y en la Ley 22/2014, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General. **ARTÍCULO 23.- Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora.** La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión. **TITULO VII EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS** **ARTÍCULO 24.- Ejercicio Social** El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará en la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro administrativo de la CNMV y terminará el 31 de

| REGISTRO MERCANTIL DE MADRID | | | |
|------------------------------|------|-------|----------------------|
| TOMO | SEC. | LIBRO | HOJA |
| 38920 | 8 | 0 | M-691715 |
| NOTAS MARGINALES | | | Nº DE ORDEN INSCRIP. |
| | | | |

diciembre del año que se trate. **ARTÍCULO 25.- Formulación de las cuentas anuales** El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, en su caso, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general. **ARTÍCULO 26.- Designación de auditores** Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. **ARTÍCULO 27.- Aprobación de las cuentas anuales. Aplicación del resultado** Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos. El órgano de administración o la Junta General podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos previstos en la ley. **TITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** **ARTÍCULO 28.- Disolución** La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación. **ARTÍCULO 29.- Liquidación** Acordada la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores. Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás de que hayan sido investidos por la Junta General al acordar su nombramiento. En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución. **ARTÍCULO 30.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación** Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la citada Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio del régimen de mayorías establecido en los presentes Estatutos Sociales. **TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES** **ARTÍCULO 31.- Habilitación a los Administradores.** El órgano de administración está plenamente facultado para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre sociedad, accionistas y Administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los accionistas y Administradores en sus relaciones con la sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los Administradores deberá ponerse en conocimiento de los accionistas. **ARTÍCULO 32.- Protección de datos personales.** De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, Administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, , en su caso, de la Web Corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad **ARTÍCULO 33- Jurisdicción competente** Salvo respecto de aquellas cuestiones litigiosas cuya resolución no sea de libre disposición en Derecho, por exigir la normativa aplicable imperativamente un fuero distinto, los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los presentes estatutos, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 038526/2019, que se inserta.

Nuevo-s Articulo-s Modificado-s Vigente-s

"Artículo 8º.-

"El capital social es de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (44.750.000€) euros**. Dicho capital está desembolsado en cuanto a la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS EUROS (20.316.500 €), quedando, por tanto, pendiente de desembolso VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS (24.433.500€). El capital social se divide en CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL (44.750.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, constitutivas de una única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 44.750.000, ambas inclusive, de las cuales 1.432.000 están desembolsadas íntegramente en la cuantía de un euro, y 43.318.000 están desembolsadas parcialmente al 43,60% en la cuantía de 18.884.500 euros y pendientes de desembolso en cuanto al resto. Los desembolsos pendientes deberán satisfacerse mediante aportaciones dinerarias, y en el plazo máximo de ocho años. Corresponde al órgano de administración determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista. En este caso, la exigencia del pago de cada desembolso pendiente se notificará a los afectados con al menos un mes de antelación a la fecha de pago. En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente dentro del mencionado plazo el accionista entrará en situación de mora. El accionista que se hallare en mora no podrá ejercitar. En este caso, la exigencia del pago de cada desembolso pendiente se notificará a los afectados con al menos un mes de antelación a la fecha de pago. En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente dentro del mencionado plazo el accionista entrará en situación de mora. El accionista que se hallare en mora no podrá ejercitar el derecho de voto, deduciéndose el importe de sus acciones del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles. Cuando el accionista se halle en mora la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista en mora. La enajenación se verificará por medio de fedatario público y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado. Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando a beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas. Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro. Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre."

"ARTÍCULO 7.- Política de Inversiones. -----

La Sociedad invertirá al menos el 85% por ciento de su activo a través de la adquisición de acciones o participaciones de entidades de capital-riesgo y entidades extranjeras similares, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario. -----

Está también previsto que la Sociedad pueda adquirir acciones o participaciones de entidades de capital-riesgo y entidades extranjeras similares cuyo objeto de inversión sea la realización de coinversiones siempre y cuando dichas inversiones no excedan, en ningún momento, un límite del veinticinco (25) por ciento del total del activo de la Sociedad. El ámbito geográfico de inversión será global, si bien predominarán las entidades de capital riesgo y entidades extranjeras similares, que, en el momento en que la Sociedad acometa la inversión, tengan como destino principal de sus inversiones o estén radicadas en Norte América y Europa (un mínimo del cincuenta (50) por ciento de las entidades de capital riesgo en Norte América y un mínimo del 40% por ciento en Europa). No obstante, estarán fuera del ámbito geográfico de inversión de la Sociedad aquellas entidades de capital-riesgo y entidades extranjeras similares con objeto de inversión principal en el territorio ibérico (España y Portugal). Se realizarán inversiones en entidades de capital-riesgo y entidades extranjeras similares sin otras

| REGISTRO MERCANTIL DE MADRID | | | |
|------------------------------|------|-------|----------------------|
| TOMO | SEC. | LIBRO | HOJA |
| 38920 | 8 | 0 | M-691715 |
| NOTAS MARGINALES | | | Nº DE ORDEN INSCRIP. |
| | | | |

restricciones de sectores que las establecidas por la ley. La Sociedad se centrará fundamentalmente en entidades de capital-riesgo y entidades extranjeras similares que inviertan en empresas mediante operaciones de buy-out, y en menor medida operaciones de growth, así como en entidades de capital-riesgo y entidades extranjeras similares que inviertan en otros segmentos del mercado del capital-riesgo como situaciones de reestructuraciones financieras (distress) o situaciones especiales (special situations). La Sociedad, sin el consentimiento previo del órgano de administración, no podrá: (a) invertir en cualquier entidad de capital-riesgo y entidades extranjeras similares en la que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta; (b) invertir más del veinticinco (25) por ciento de su activo en una misma entidad de capital riesgo y entidades extranjeras similares; (c) invertir en entidades de capital-riesgo y entidades extranjeras similares no recomendadas por la Entidad Asesora. La Sociedad podrá, a discreción del órgano de administración, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento: (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del veinte (20) por ciento del capital. El órgano de administración está facultado para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo. En todo caso, el activo de la Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, en el folleto informativo de la Sociedad y en la restante normativa que fuese de aplicación." -----